



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 3870-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1052282025

Santiago de Surco, 24 de Abril de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1052282025-1 de fecha 15 de abril del 2025, el **administrado SEGOVIA GARCIA GODOS GUILLERMO RENZO**, **identificado** con RUC N°10402645518, con domicilio fiscal **Av. Castilla Ramon Mariscal N°1099 TDA. 2, MZ. C LT. O Urb. La Talana – Santiago de surco**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2861-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Subgerencial N°2861-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por el administrado **SEGOVIA GARCIA GODOS GUILLERMO RENZO**, para el predio ubicado en **Av. Mariscal Ramon Castilla N°1099 TDA. 2 MZ. C LT. O- Urb. Talana** - Santiago de Surco, para el cual requiere colocar Anuncios **Cantidad:** UN (01) Anuncio; **Características del elemento publicitario:** **Ubicación:** ADOSADO A FACHADA; **Material:** LONA TENSADA; **Tipo:** LETRERO LUMINOSO; **Medidas:** Ancho: 3.5ml, Alto: 1.10ml; Área: 3.85m2; **Leyenda:** CARNIVORO LA HAMBURGUESERIA / 906416228 DELIVERY / REDES SOCIALES.

Frente a ello el administrado **SEGOVIA GARCIA GODOS GUILLERMO RENZO**, ingresa con Anexo 1052282025-1 de fecha 15 de abril del 2025, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2861-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

(...)

- Conforme al cargo de la recepción de mi solicitud me encuentro dentro del plazo legal para presentar este recurso.
 - Dentro de este contexto este recurso al contar con la nueva prueba de los documentos observados en la Resolución Impugnada, cumplo con presentar los siguientes requisitos:
 - a) Proyecto de instalación eléctricas en donde se indica que el elemento de publicidad exterior tendrá un espesor de 0.10., además de firmado y sellado por el Ing. Electricista Jaime Werner Chávez Arias Reg. CIP N°172531 que incluye el fotomontaje de la publicidad.
 - b) Declaración Jurada firmada y sellada por el Ing. Eléctrica Jaime Werner Chávez Arias Reg. CIP N°172531.
 - c) Cuadro de cargas firmado y sellado por el Jaime Werner Chávez Arias Reg. CIP N°172531.
 - d) Carta del responsabilidad firmada y sellada por el Arq. Miguel Tamayo Peña CAP. 24528.
 - e) Memoria descriptiva del diseño del anuncio publicitario firmada y sellada por Arq. Miguel Tamayo Peña CAP. 24528.
- Se debe tener en cuenta que toda la documentación se presentó con sello y firma original. (...)"

Que, mediante Informe N°315-2025-MVD, de fecha 24 de abril del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."





Municipalidad de Santiago de Surco

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada el 25 de marzo del 2025 y el recurso fue interpuesto el día 15 de abril del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

Que, la Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, el **artículo Octava, de la Ordenanza N°2682**, disposiciones Complementarias Finales: Sobre Normativa de las Municipalidades Distritales, En sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias, tal como lo establece el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que las Municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la Provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las Ordenanzas, metropolitanas, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

Que, la Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local,

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que “El que dicto el primer acto en materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”. Que el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesto o presentada durante el procedimiento constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba CONDUCENTE, es decir que sin lugar dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la imposición del recurso administrativo impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;

Con respecto al recurso de reconsideración, Morón Urbina señala lo siguiente “El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presenta un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis. Respecto a la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedirselo pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea.

Con **Informe N°343-2025-CEHTR**, de fecha 18 de marzo del 2025 el área técnica señala por qué no sería valido emitir la autorización solicitada por el administrado, teniendo en cuenta la Ordenanza N°2682-MML; la Ordenanza 715-MSS, y el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo en lo siguiente:

De acuerdo al expediente:

1. En la fotografía adjunta a fojas 05, se aprecia que el elemento de publicidad exterior cuenta con características físicas de letrero y características técnicas luminoso será adosado al paramento sobre la puerta de ingreso al establecimiento con fachada a límite de propiedad.
2. Según la memoria descriptiva de diseño de anuncio publicitario se consigna que el elemento de publicidad exterior contará con un espesor de 0.20 m.





Municipalidad de Santiago de Surco

- La memoria descriptiva de diseño de anuncio publicitario y carta de responsabilidad de instalación se encuentra firmado y sellado (copia) por el Arq. Miguel Ángel Tamayo Peña con CAP 24528 quien según la página del Colegio de Arquitectos del Perú CAP se encuentra INHABILITADO.

Información actualizada al 18 de marzo de 2025

Colegiatura 24528	Apellido Paterno Apellido Paterno	Apellido Materno Apellido Materno	Nombres Nombres		
Copiar	CSV	Excel	Imprimir		
Colegiatura	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Estado	Regional
24528	TAMAYO	PEÑA	MIGUEL ANGEL	INHABILITADO	REGIONAL LIMA

- La memoria descriptiva (proyecto de instalaciones eléctricas) carece de firma y sello del profesional que lo elaboró (Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado); de otro lado no cumple con lo solicitado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco ya que en esta se indica que debe contar con memoria de cálculos y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior.
- El fotomontaje o posicionamiento virtual de la ubicación del elemento de publicidad exterior, donde se aprecie su **entorno urbano**, con la finalidad de poder observar el estado de conservación del muro en donde se pretende instalar el elemento de publicidad exterior.
- La Declaración Jurada del profesional que suscribe el plano y la Carta de responsabilidad de instalación deberá ser presentada con firmas en original.
- De acuerdo a la revisión de la documentación, el expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (28.09.2024):
 - Las Fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior donde se aprecie su entorno urbano.

CONCLUSIONES

- El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 36.- En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, numeral 1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda hasta el alféizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel, toda vez que el espesor del elemento de publicidad excede los estipulado.
- El expediente carece de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por **SEGOVIA GARCIA GODOS GUILLERMO RENZO** con anexo N°1052282025-1, mediante el cual presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2861-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, adjuntando documentación como medio de prueba; motivo por el cual se derivó los actuados al área técnica para su evaluación, luego de evaluados se emitió el **Informe N° 489-2025-CEHTR**, de fecha 23 de abril del 2025, en el que señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 18 de marzo del 2025, se emite el Informe N° 343-CEHTR-2025, en donde se concluye en lo siguiente:
 - El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 36.- En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, numeral 1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda hasta el alféizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel, toda vez que el espesor del elemento de publicidad excede los estipulado.
 - El expediente carece de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
- El día 20 de marzo del 2025, se procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 2861-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, en donde se resuelve en artículo primero. - "Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Persona Natural GUILLERMO RENZO SEGOVIA GARCIA-GODOS, identificado con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tNCaPZ

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

RUC N° 10402645518, para el establecimiento ubicado en AV. MARISCAL RAMON CASTILLA N° 1099 TDA. 2 MZ. C LT. 0 – URB. LA TALANA – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución”.

- La Resolución Subgerencia fue notificada en fecha 25/03/2025, conforme se observa en el acta de notificación ubicada a fojas 18 del expediente

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El administrado GUILLERMO RENZO SEGOVIA GARCIA GODOS, encontrándose dentro del plazo de ley establecido conforme al artículo 218 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone Recurso de Reconsideración, indicando lo siguiente:

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

- Con fecha 27 de febrero del 2025 presente solicitud para que se sirva
- Conforme al cargo de recepción de mi solicitud me encuentro dentro el plazo de legal para presentar este recurso de reconsideración.
- Dentro de este contexto presento este recurso de reconsideración al contar con la nueva prueba de los documentos observados en la Resolución Subgerencial N°2861-2025-SGCAITSE-GDE-MSS cumpla con presentar los siguientes documentos:
 - Proyecto de instalaciones eléctricas en donde se indica que el elemento de publicidad exterior tendrá un espesor de 0.10 m además de firmado y sellado por el Ing. Electricista Jaime Werner Chávez Arias Reg. CIP N° 172531 que incluye el fotomontaje de la publicidad exterior donde se aprecia el entorno urbano.
 - Declaración jurada firmada y sellada por el Ing. Electricista Jaime Werner Chavez Arias Reg. CIP N° 172531
 - Cuadro de cargas firmado y sellado por el Ing. Electricista Jaime Werner Chavez Arias Reg. CIP N° 172531
 - Carta de responsabilidad firmada y sellada por Arq. Miguel Tamayo Peña CAP 24528.
 - Memoria descriptiva del diseño del anuncio publicitario firmada y sellada por el Arq. Miguel Tamayo Peña CAP 24528.

DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- De otro lado el expediente carece de las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior donde se aprecie su entorno urbano.

Texto Único de Procedimientos Administrativos "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO"
Denominación del Procedimiento Administrativo "AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO- TIPO: LETRAS RECORTADAS Y LETREROS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO VINCULADO A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" Código: PA1495EA0D
Descripción del procedimiento Procedimiento mediante el cual se solicita la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior en propiedad privada. La Municipalidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación en mesa de partes, realiza la revisión y evaluación de los requisitos, la ubicación del elemento de publicidad y verifica las normas técnicas sobre utilización de espacio físico y uso de suelo, ello a fin de otorgar la resolución que autoriza la colocación del elemento de publicidad exterior. La autorización es de vigencia indeterminada.
Requisitos 1.- Solicitud (declaración jurada) que contiene los siguientes datos: - El número del recibo de pago, por derecho de trámite. - La identificación del solicitante (DNI o RUC). - Cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado, se tiene que presentar el documento que autorice la ubicación del elemento de publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario. - La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil), excepto para los procedimientos previstos en la Ordenanza N.º 2186-MML (Letreros, letras recortadas, placas y toldos), o la que la sustituya. 2.- Documentos adjuntos: - El arte o diseño del elemento de publicidad exterior, que incluya sus detalles y dimensiones, además del área o espacio destinado para el número de la autorización. - Las Fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior donde se aprecie su entorno urbano. - El fotomontaje (por cada cara) o posicionamiento virtual de la ubicación del elemento de publicidad exterior, donde se aprecie su entorno urbano.

- Si bien en la memoria descriptiva de diseño de anuncio publicitario se indica como espesor del elemento de publicidad 0.10 m, en el anexo 01 ubicado a fojas 25, se indica espesor: 20 cm.

CONCLUSION:

- El expediente **NO CUMPLE** con los requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tNCaPZ

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Por lo tanto, revisando los actuados presentados por la administrada se **puede expresar que no se alcanza a desvirtuar los hechos señalados en el Informe N°343-2025-CEHTR, y la resolución impugnada**. Cabe señalar que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algo nuevo hecho o circunstancia (toda vez que presenta adjunta a su recurso señalan una subsanación observada por el inspector), idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme a la Ley N°27972, Ley Organiza de Municipalidades; TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N°507-MSS, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; correspondiente a esta Subgerencia resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en materia de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por **SEGOVIA GARCIA GODO GUILLERMO RENZO**, contra la Resolución Subgerencial N°2861-**2025-SGCAITSE-GDE-MSS**, del local ubicado en **Av. Mariscal Ramon Castilla N°1099 TDA. 2 MZ. C LT. 0- Urb. Talana – Santiago de Surco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

